CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 27 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término para la subsanación de la demanda feneció sin pronunciamiento alguno, por la parte actora. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 769

Cali, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00125-00
DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Acorde con lo informado por la Secretaría y revisados tanto el expediente digital, como el correo electrónico del Despacho, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 638 de fecha 03/05/2021, notificado por estado electrónico 070 del 13 de mayo de los corrientes, puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

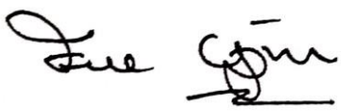

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **077**

HOY: **Mayo 28 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR